

de las mismas en todo los demás; sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3768

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión, solicitada por la Diputación Foral de Alava, de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento de Amurrio y su comarca.

La Diputación Foral de Alava ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento de Amurrio y su comarca, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Diputación Foral de Alava la concesión de un caudal de 150 litros por segundo del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento del indicado pueblo y su comarca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa, visado con la referencia C 1413/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.853.250 pesetas, y al proyecto de construcción de la presa de Maroño, que deberá presentarse en el plazo de seis meses, y en el que habrán de cumplirse los requisitos exigidos en la vigente legislación de grandes presas, sin que puedan iniciarse las obras antes de que sea aprobado dicho proyecto. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan a la perfección del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar antes de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dieciocho meses a contar desde la misma fecha.

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 150 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al concesionario a la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, la Diputación Foral de Alava deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.^a

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de

aguas residuales en cauces públicos, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—La Corporación será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá la Corporación indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—La Corporación será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Corporación concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3769

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en septiembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo del Hoyo y F. Gago y por los Ingenieros consultores don Joaquín Laginha Serafin, de la Empresa «Coba de Lisboa», y don Pedro Martín Bermejo, de «Consulpresa», de Madrid, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.101.814.410 pesetas y una potencia instalada de 206.700 CV en eje de turbinas. La Comisión hispano-portuguesa podrá introducir variantes o alteraciones conforme a los términos del convenio establecido, así como obligar a la construcción de las obras complementarias o accesorias que juzgara necesarias.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

Tercera.—En el plazo de siete meses, contados a partir de la indicada publicación, la Sociedad concesionaria deberá presentar documentos complementarios al proyecto que se aprueba, en el que se detallen los dispositivos de desagüe profundo, los accionamientos de las compuertas, los sistemas de auscultación, los resultados de los ensayos en modelo reducido del aliviadero de la presa y, como consecuencia, las modificaciones que fuera preciso introducir en el proyecto. En el mismo

plazo deberá presentarse el proyecto de las obras de protección de la línea férrea Orense-Vigo, para la resolución procedente por el Organismo competente, y cuyas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo general señalado en la condición 2.ª, sin que pueda realizarse el embalse antes de la recepción de las mismas.

Cuarta.—Durante las excavaciones se levantará un plano detallado de las características geotécnicas del cimientto, que se presentará en el Servicio de Vigilancia de Presas.

Durante la construcción de las obras se remitirán a dicho Servicio partes trimestrales en los que se recojan las características del cimientto, materiales, puesta en obra y cuantas incidencias puedan condicionar el comportamiento futuro de la presa.

Quinta.—El caudal máximo utilizable será de 650 metros cúbicos por segundo y el desnivel de 26,50 metros, comprendido entre la cota de máximo embalse normal (40 s. n. m.) y la de la lámina de agua en el desagüe para dicho caudal.

Las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores y transformadores de tensión serán las siguientes:

Dos turbinas iguales, tipo «Kaplan», con caudal a plena admisión cada una de 325 metros cúbicos por segundo y altura de salto de 26,50 metros; potencia máxima 103.350 CV.

Dos alteradores sincrónicos trifásicos, de acoplamiento directo a las turbinas; potencia nominal cada uno de 95.082 KVA., efectiva de 78.065 KW. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 12 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.

Dos transformadores de tensión, con relación transformadora de 12/230 ó 12/132±5 por 100, o cualquier otra tensión que pueda aprobar la Comisión hispano-portuguesa para regular el uso y aprovechamientos de los ríos internacionales en sus zonas fronterizas, potencia nominal de 95 MVA.; conexiones de arrollamiento triángulo-estrella con neutro accesible.

La parte proporcional de la producción hidroeléctrica de aquel aprovechamiento, atribuida a Portugal, de acuerdo con lo dispuesto en los protocolos adicionales al referido convenio, es de un 35,5 por 100.

Sexta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, se llevará a efecto por la Comisión hispano-portuguesa, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 21 del convenio, firmado en 29 de mayo de 1968, entre Portugal y España, y de conformidad con un Reglamento propio a establecer por la citada Comisión. Concluidas las obras se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y la referencia de las presas a puntos fijos e invariables del terreno, acta que deberá ser elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Dentro del plazo que le sea indicado por la Comisión hispano-portuguesa, referida en el artículo 2.º, y de acuerdo con las disposiciones del convenio citado en el artículo 1.º y en sus Reglamentos, deberá la concesionaria depositar donde le sea determinado, en la moneda respectiva y a favor de cada una de las Delegaciones de aquella Comisión, los importes que por la misma fueren fijados.

Estas sumas se destinan a satisfacer los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión, en los términos de lo dispuesto en el referido convenio, y serán reforzadas cuantas veces sea necesario, para costear aquellos gastos, debiendo ser hechos los refuerzos necesarios a favor de las citadas Delegaciones y dentro de los plazos indicados por la Comisión.

Séptima.—El plazo de duración de la concesión será de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de este aprovechamiento, transcurrido el cual revertirá al Estado, libres de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Octava.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Diez.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Once.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles.

Doce.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

gentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como a las disposiciones del convenio y sus Reglamentos adicionales.

Quince.—Queda prohibido el vertido al cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Diecisiete.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Dieciocho.—El concesionario elevará la fianza constituida hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que resulte del presupuesto a incluir en el proyecto de construcción, debiendo efectuar el depósito de dicha fianza al presentar dicho proyecto. Esta fianza servirá para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y podrá ser devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3770

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Máizaga. Tramo Burgos-Armiñón (Ronda II). Término municipal de Burgos.

En fecha 29 de noviembre de 1978 la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de autopista Burgos-Máizaga. Tramo Burgos-Armiñón (Ronda II). Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y, si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17, 2, de la Ley número 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto número 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 1 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe provincial.—1.557.